

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 25-09-2023 J17 - EPMS
FECHA INICIO	22/09/2023	
FECHA FINAL	25/09/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
10481	11001600000020220285000	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	YULIAN ANDRES - VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/08/2023 * Auto niega libertad condicional. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
10481	11001600000020220285000	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	CRISTIAN FERNANDO - CAÑON PRADA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/08/2023 * Auto concediendo redención, y niega redencion de pena para los meses de septiembre, octubr y noviembre de 2022. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
28259	11001600000020120117600	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	JAIRO - SERRANO CUENCA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2023 * decreta extincion por muerte. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
29941	11001600005020100424700	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - POTES BERNAL* PROVIDENCIA DE FECHA *30/08/2023 * Auto extingue condena. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
30203	11001600002320150706100	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	ANGEL GIOVANNY - BECERRA AYALA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/08/2023 * decreta extincion. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
31911	11001600001720120114200	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	YILMA ESTHER - BARBOSA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2023 * Auto extingue condena. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
31911	11001600001720120114200	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	DELVINSON DAVID - BARBOSA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2023 * Auto extingue condena. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
31933	11001600001820080353700	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ERNESTO - HERNANDEZ BELTRAN* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2023 * decreta extincion . (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
31933	11001600001820080353700	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	JAIME ALEXANDER - MAHECHA BELTRAN* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2023 * decreta extincion . (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
32172	11001600001320151459800	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	HAMILTON - RIOS PARRA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2023 * Auto declara Prescripción. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
32319	11001600001520141130200	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	OSCAR GIOVANNY - MONROY TAUTIVA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2023 * Auto extingue condena. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
32577	11001600001720160059300	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	JOAQUIN ANDRES - SANDOVAL ANAYA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2023 * Auto extingue condena. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//
32729	11001600071420150390900	0017	22/09/2023	Fijaciòn en estado	PAUL MAURICIO - LEON AGUDELO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2023 * Extinción por muerte . (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/09/2023)//ARV CSA//



Rad.	:	11001-60-00-000-2022-02850-00 NI 10481 ✓
Condenado	:	YULIAN ANDRÉS VELASCO
Identificación	:	1.030.521.985
Delito	:	HURTO CALIFICADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	CARCEL DISTRITAL PARA VARONES Y ANEXO MUJERES
Resuelve	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el sentenciado **YULIAN ANDRÉS VELASCO**.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 25 de enero de 2023, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento condenado al señor **YULIAN ANDRÉS VELASCO**, a la pena principal de 50 meses de prisión y a la acceosría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas por un termino igual al de la pena principal al haberlo hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado.

El penado **YULIAN ANDRÉS VELASCO** se encuentra privado de su libertad desde el 26 de agosto de 2021.

3. – CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.



A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

4. OTRA DETERMINACIÓN

Ingresa correo con petición por parte del señor YULIAN ANDRÉS VELASCO, mediante el cual solicita le sea reconocida redención de pena, una vez revisado el expediente no reposa documentación al respecto, es por ello que se dispone por parte del CSA de esta especialidad OFICIAR al establecimiento carcelario a fin de que se sirva remitir los CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes (cartilla biográfica, certificados de conducta, etc) que se encuentren en la hoja de vida del condenado en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al señor **YULIAN ANDRÉS VELASCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.985 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la CARCEL DISTRITAL PARA VARONES Y ANEXO MUJERES. para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.



TERCERO. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otra determinación"

CUARTO- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-50-00-000-2022-02850-00 NJ 10481 A.1 15/08/2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
25 SEP 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
24-08-23
Bogotá, D.C.
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Julian andres VELASCO
Firma
Cédula 7030521985
El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANULADO
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANULADO
La anterior providencia
3/3 El Secretario

Re: ENVIO AUTO DEL 15/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10481 NIEGA
CONDICIONALCordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 5193. CLAUDIA
MILENA PRECIADO MORALES Escribiente Secretaria No.- 03 Centro de Servicios Adm

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/08/2023 10:39 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Importancia

Así que me doy por notificado del auto de la referencia

Con respeto,



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 15/08/2023, a las 9:07 a.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

RE: JULIAN ANDRES VELASCO - NIEGA CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTOS EN

Basico.

Rad.	:	11001-60-00-000-2022-02850-00 - NI 10481
Condenado	:	CRISTIAN FERNANDO CAÑON PRADA
Identificación	:	1.000.132.138
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906 DE 2004
Reclusión	:	CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la **REDENCIÓN DE PENA** del sentenciado **CRISTIAN FERNANDO CAÑON PRADO** conforme a documentación remitida por la reclusión.

2.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem, marco normativo en el que ha de incluirse la Resolución 010383 del 5 de diciembre de 2022 emitida por el INPEC, mediante la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación, válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de la pena en los Establecimientos de Reclusión del orden nacional y deroga las Resoluciones 239262 de 2006, 2521

de 2006, 2906 de 2066, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS ESTUDIO	CALIFICACION	CONDUCTA	DÍAS A REDIMIR
02599	03 a 08 2022	432	SOBRESALIENTE	BUENA	36
02599	09 a 11 2022	336	SOBRESALIENTE	MALA	0
02599	12 -2022	66	SOBRESALIENTE	BUENA	5,5
02599	01 -05 de 2023	396	SOBRESALIENTE	BUENA	33
02599	06 - 2023	90	SOBRESALIENTE	SIN INFORMACIÓN	0
				TOTAL	74,5

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado de conducta 0619 del día 15 de agosto de 2023, obrante al paginario se evidencia que la conducta del penado durante el período de tiempo comprendido entre marzo a agosto de 2022 y desde diciembre de 2022 a mayo de 2023, fue calificada como **BUENA**, aunado a que las actividades de redención de pena fueron evaluadas como **SOBRESALIENTE**, se le reconocerá en esta oportunidad a él sentenciado CRISTIAN FERNANDO CAÑON PRADA, redención de pena en proporción de SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (74,5) DÍAS por actividades de estudio.

Por otro lado, en lo que respecta a las actividades de redención adelantadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022, se evidencia que la conducta del sentenciado fue calificada como **MALA**, así las cosas, lo procedente al tenor de lo ordenado en el artículo 101 de la Ley 65 1993 es negar el reconocimiento de los mismo.

Por último, de las actividades de redención realizadas en junio de 2023, en atención a la información remitida por el establecimiento carcelario, el Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento hasta una vez allegado el correspondiente certificado de conducta del trimestre.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado **CRISTIAN FERNANDO CAÑON PRADA** identificado con la C.C. N.º 1.000.132.138 redención de pena en proporción de SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (74,5) DÍAS o lo que es igual a **DOS (2) MESES Y CATORCE PUNTO CINCO (14,5) DÍAS** por actividades



de estudio realizadas entre marzo a agosto de 2022 y desde diciembre de 2022 a mayo de 2023.

SEGUNDO. - NEGAR al sentenciado **CRISTIAN FERNANDO CAÑON PRADA** identificado con la C.C. N.º 1.000.132.138 redención de pena para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022, por las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO. - REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de la vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

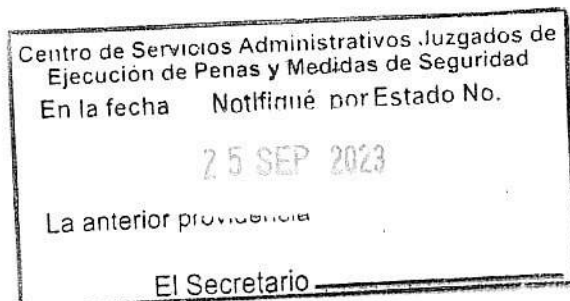
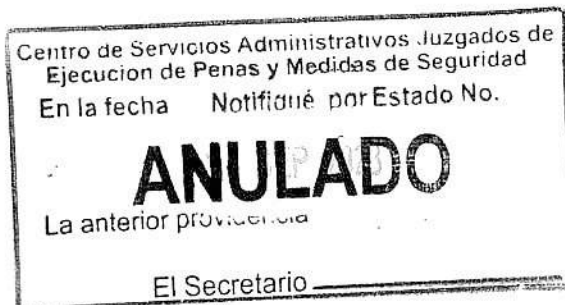
Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-000-2022-02850-00-M 10481 A.I 23-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 28/08/23	HORA: 11
NOMBRE: Cristian Cañon	
CÉDULA: 1000132138	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	





Rad.	:	11001-60-00-000-2012-01176-00 NI 28259
Condenado	:	JAIRO SERRANO CUENCA
Identificación	:	2.971.377
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	EXTINCIÓN POR MUERTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JAIRO SERRANO CUENCA**

II.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 02 de marzo de 2017, el Juzgado 9º Penal Municipal con función de conocimiento, impuso al señor **JAIRO SERRANO CUENCA** la pena de 38 meses de prisión y multa de 23 SMLV, luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, siendo favorecido con el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 31 de enero del año 2018, accediendo así al subrogado otorgado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para efectos de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

“...Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley...”

(Resaltado fuera de texto).



Descendiendo al caso concreto, obra en el expediente el certificado No. 33210311241 por parte de la Registraduría Nacional de la Nación, en donde certifican la cancelación por muerte respecto al número de cédula de ciudadanía del señor **JAIRO SERRANO CUENCA**:

Código de verificación

33210311241



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	2.971.377
Fecha de Expedición:	29 DE ABRIL DE 1977
Lugar de Expedición:	BOSA - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JAIRO SERRANO CUENCA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	5013
Fecha Resolución:	20/04/2018

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Así las cosas, conforme lo anterior, lo procedente para este despacho, es declarar la extinción de la pena impuesta por el Juzgado 9° Penal Municipal con Función de Conocimiento a favor del señor **JAIRO SERRANO CUENCA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C., -**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **JAIRO SERRANO CUENCA**., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.971.377 con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia.

TERCERO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **JAIRO SERRANO CUENCA** identificado con la



Cédula de Ciudadanía No. 2.971.377 , para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-2012-01176-00 NI 26259 A.131-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



toAtq

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANULADO
La anterior providencia
El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
25 SEP 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Re: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28259

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 4/09/2023 9:20 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

...justo, que me doy por notificado del auto de la referencia



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: lunes, 4 de septiembre de 2023, 9:07 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Asunto: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 28259

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 28259.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No. 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

ESTE CORREO ELECTRÓNICO CONTIENE INFORMACIÓN DEL...
Si usted recibió por error comuníquelo de inmediato al...
Si usted tiene del mismo. Si no es el destinatario, no podrá ser su copia...
Si usted desea más contenidos en la Ley 1273 del 5 de enero de 2019...
Si usted desea mantener reserva en general sobre la información...
Si usted desea autorización explícita. Antes de imprimir...
Si usted desea guardarlo como un archivo digital...
Si usted desea anexo) contiene información confidencial...
Si usted desea solo puede ser utilizada por el personal...
Si usted desea de este mensaje, favor borrarlo inmediatamente...
Si usted desea cualquier acción basada en ella, se abstiene de hacerlo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-050-2010-04247-00 NI 29941
Condenado	:	JUAN CARLOS POTES BERNAL
Identificación	:	80.050.032
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	L. 906 DE 2004
Decisión	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta (30) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **JUAN CARLOS POTES BERNAL**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 30 de enero de 2017 el Juzgado 7 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá impuso al señor **JUAN CARLOS POTES BERNAL** la pena de 12 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de hallarlo penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de **TRES (3) AÑOS**.

El sentenciado **POTES BERNAL** el 9 de febrero de 2017, previo pago de caución prendaria suscribió diligencia de compromiso, accediendo así al subrogado otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión de la revisión de los antecedentes de la Policía Nacional, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio, de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **TRES (3)** impuesto por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **POTES BERNAL** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el **9 de febrero de 2017** – fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el **8 de febrero de 2020**.

Por otro lado, se evidencia el 14 de junio de 2017, se dio por finalizado el incidente de reparación integral, por conciliación.



En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **JUAN CARLOS POTES BERNAL**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JUAN CARLOS POTES BERNAL**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**-

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 7 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **JUAN CARLOS POTES BERNAL** identificado con la C.C N.º 80.050.032 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **JUAN CARLOS POTES BERNAL** identificado con la C.C N.º 80.050.032

TERCERO. - CERTIFICAR del señor **JUAN CARLOS POTES BERNAL** identificado con la C.C N.º 80.050.032 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **JUAN CARLOS POTES BERNAL** identificado con la C.C N.º 80.050.032 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-050-2010-04247-00 N.º 29941 A.I 30-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



2/2





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS POTES BERNAL
CARRERA 81 F NO. 72 A-27 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2618

NUMERO INTERNO 29941
REF: PROCESO: No. 110016000050201004247
C.C: 80005032

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023). **R E S U E L V E PRIMERO.** - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 7 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JUAN CARLOS POTES BERNAL identificado con la C.C N.º 80.050.032 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO.** - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JUAN CARLOS POTES BERNAL identificado con la C.C N.º 80.050.032 **TERCERO.** - CERTIFICAR del señor JUAN CARLOS POTES BERNAL identificado con la C.C N.º 80.050.032 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. **CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. **QUINTO.** - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JUAN CARLOS POTES BERNAL identificado con la C.C N.º 80.050.032 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RECEBIDO DEL 30/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 29941

Germán Javier Alvarez Gomez <gjaltvarez@procuraduria.gov.co>

Mon, 09/02/2009 11:04 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se le comunicó por notificado del auto de la sala.



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

0144-722 à do@trading.gov.co

PBX. +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 31 de agosto de 2023, 4:05 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 29941

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 29941.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

1. scribble

SECRETARIA No. 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

El presente es un documento electrónico con fines informativos y no constituye un contrato ni un acuerdo de ninguna especie. El uso de este documento implica la aceptación de los términos y condiciones de uso que se encuentran en el sitio web de la empresa. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa. La empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan derivarse del uso de esta información. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-023-2015-07061-00 NI 30203
Condenado	:	ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA
Identificación	:	80.771.853
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO ATENUADO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Decisión	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta (30) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 21 de enero de 2016, el Juzgado 04 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá impuso al señor **ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA** la pena de 2 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de hallarlo penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO ATENUADO, concediéndole el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de **TRES (3) AÑOS**.

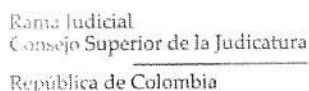
El sentenciado **BECERRA AYALA** el 26 de agosto de 2016 previo pago de caución prendaria suscribió diligencia de compromiso, accediendo así al subrogado otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión de la revisión de los antecedentes de la Policía Nacional, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio, de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **TRES (3) AÑOS** impuesto por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **BECERRA AYALA** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el **26 de agosto de 2016** - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el **25 de agosto de 2019**.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la



De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

RESUELVE

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA identificado con la C.C N.º 80.771.853 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

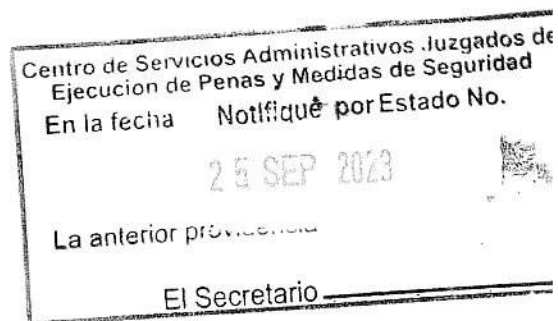
Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-023-2015-07061-06-11-2023 AJ 30-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



2/2





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA
CRA 7 C SUR NO 4-23 CASA 2
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2617

NUMERO INTERNO 30203
REF: PROCESO: No. 110016000023201507061
C.C. 80771853

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 2023. **R E S U E L V E PRIMERO.** - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 04 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA identificado con la C.C N. ° 80.771.853 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO.** - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA identificado con la C.C N. ° 80.771.853 **TERCERO.** - CERTIFICAR del señor ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA identificado con la C.C N. ° 80.771.853 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. **CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. **QUINTO.** - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor ANGEL GIOVANNY BECERRA AYALA identificado con la C.C N.° 80.771.853 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

ASUNTO: ENVIO AUTO DEL 30/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 30203

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 1 09:30:23 10-03 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se envió por el fondo del auto del



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial Penal

TEL: 57 (1) 587-8750 Ext. 14626

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 31 de agosto de 2023, 4:01 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 30203

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, ni 30203.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escritor

Secretaría No. 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

Se envió por el fondo del auto del
ni 30203 por error de envío auto del 30/08/2023
del mismo. Si no es el destino final del auto del 30/08/2023
se envió por el fondo del auto del 30/08/2023
se envió por el fondo del auto del 30/08/2023
se envió por el fondo del auto del 30/08/2023
se envió por el fondo del auto del 30/08/2023
se envió por el fondo del auto del 30/08/2023
se envió por el fondo del auto del 30/08/2023
se envió por el fondo del auto del 30/08/2023
se envió por el fondo del auto del 30/08/2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Ram	:	11001-60-00-017-2012-01142-00 NI 31911
Cona	:	YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ
Iden	:	52.364.420
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Ley	:	L. 906 DE 2004
Decisión	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penales de la sentenciada **YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 30 de enero de 2017 el Juzgado 10 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá impuso a la señora **YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ** la pena de 48 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de hallarlo penalmente responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, concediéndole el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de **TRES (3) AÑOS**.

La sentenciada **BARBOSA HERNÁNDEZ** el 9 de marzo de 2017, previo pago de caución prendaria suscribió diligencia de compromiso, accediendo así al subrogado otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la libertad no se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión de la revisión de los antecedentes de la Policía Nacional así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **TRES (3) AÑOS** impuesto por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que la señora **BARBOSA HERNÁNDEZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el **9 de marzo de 2017** - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el **8 de marzo de 2020**.

Por otro lado, se evidencia el 21 de diciembre de 2018, el Juzgado fallador dio por finalizado el incidente de reparación integral por desistimiento.

ASISTENTE



En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 10 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor de la señora **YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ** identificada con la C.C N. º 52.364.420 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora **YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ** identificada con la C.C N. º 52.364.420

TERCERO. - CERTIFICAR del señor **YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ** identificada con la C.C N. º 52.364.420 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ** identificada con la C.C N.º 52.364.420 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

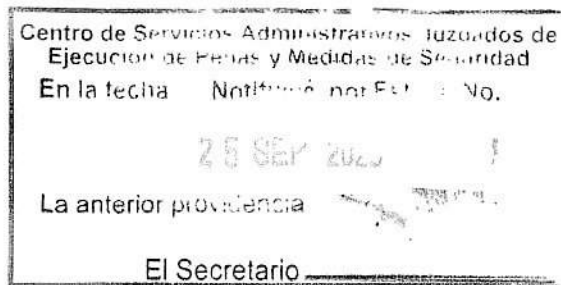
Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-017-2012-01142-00 N.º 31911 A.131-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



2/2





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ
CALLE 11 No. 9a - 24 BLOQ 6 APTO 413
TELEGRAMA N° 2620

NUMERO INTERNO 31911
REF: PROCESO No. 110016000017201201142
C.C: 52364420

SE notifica PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R F S U F L V F PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 10 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor de la señora YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ identificada con la C.C N. º 52.364.420 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ identificada con la C.C N. º 52.364.420 TERCERO. - CERTIFICAR del señor YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ identificada con la C.C N. º 52.364.420 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor YILMA ESTHER BARBOSA HERNANDEZ identificada con la C.C N.º 52.364.420 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 31911 Y
BARBOSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 1/09/2023 11:57 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

...falso: que me doy por notificado del auto de la reforma. U



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

qjalraton@proc.taduna.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 1 de septiembre de 2023, 10:55 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjaltvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 31911 YILMA BARBOSA

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 31911.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Scribente

Secretaria No. - 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

A: AMAD Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación y fue enviado por error al destinatario. Si no es el destinatario, no por favor no divulgar ni copiar los contenidos en la Ley 1273 del 5 de enero de 2014. El remitente se reserva el derecho de mantener reserva en general sobre la información que este correo contiene sin necesidad de autorización explícita. Antes de imprimir este correo, piense en el medio ambiente. Puede guardarlo como un archivo digital. ***** ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD ***** Este correo (o anexo) contiene información confidencial de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación. No puede ser utilizada por el personal de esta institución. Si recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Si usted o cualquier acción basada en ella, se encuentre involucrada alguna persona, se le avisará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-017-2012-01142-00 NI 31911
Condenado	:	DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ
Identificación	:	1.023.873.721
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Ley	:	L. 906 DE 2004
Decisión	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 30 de enero de 2017 el Juzgado 10 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá impuso al señor **DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ** la pena de 48 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de hallarlo penalmente responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, concediéndole el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de **TRES (3) AÑOS**.

El sentenciado **BARBOSA HERNÁNDEZ** el 9 de marzo de 2017, previo pago de caución prendaria suscribió diligencia de compromiso, accediendo así al subrogado otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión de la revisión de los antecedentes de la Policía Nacional, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **TRES (3) AÑOS** impuesto por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **BARBOSA HERNÁNDEZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el **9 de marzo de 2017** – fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el **8 de marzo de 2020**.

Por otro lado, se evidencia el 21 de diciembre de 2018, el Juzgado fallador dio por finalizado el incidente de reparación integral por desistimiento.



En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**-

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 10º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ** identificado con la C.C N.º 1.023.873.721 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ** identificado con la C.C N.º 1.023.873.721

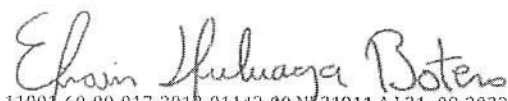
TERCERO. - CERTIFICAR del señor **DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ** identificado con la C.C N.º 1.023.873.721 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ** identificado con la C.C N.º 1.023.873.721 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

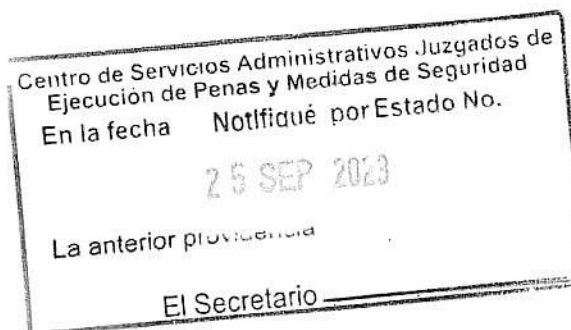

11001-60-00-017-2012-01142-00-N-31911 A.131-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



2/2





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C. 14 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
DELVINSON DAVID BARBOSA HERNANDEZ
Calle 11 No. 9a - 24 APTO 302
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2619

NUMERO INTERNO 31911
REF: PROCESO. No. 110016000017201201142
C.C. 1.023.873.721

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023). RESUELTO PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 10 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ identificado con la C.C N. º 1.023.873.721 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ identificado con la C.C N. º 1.023.873.721 TERCERO. - CERTIFICAR del señor DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ identificado con la C.C N. º 1.023.873.721 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias, y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA libere las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor DELVINSON DAVID BARBOSA HERNÁNDEZ identificado con la C.C N. º 1.023.873.721 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPT@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 31911

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Wie 1/09/2023 11:35 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7.º.- Me doy por notificado del auto de la referencia



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 1 de septiembre de 2023, 10:51 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 31911

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 31911.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-018-2008-03537-00 NI 31933
Condenado	:	LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN
Identificación	:	1.016.013.690
Delito	:	LESIONES PERSONALES
Ley	:	L. 906 DE 2004
Decisión	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 11 de diciembre de 2015 el Juzgado 15 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá impuso al señor **LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN** la pena de 32 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. luego de hallarlo penalmente responsable del delito de **LESIONES PERSONALES**, concediéndole el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de **DOS (2) AÑOS**.

Dicha sentencia fue objeto de apelación, por lo cual el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal en decisión del 9 de marzo de 2016 confirmó en su integridad el fallo del a quo. El 31 de mayo de 2017 la H. Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación.

El sentenciado **HERNANDEZ BELTRAN** previo pago de caución prendaria suscribió diligencia de compromiso el 03 de agosto de 2017, accediendo así al subrogado otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión de la revisión de los antecedentes de la Policía Nacional, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio, de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **DOS (2) AÑOS** por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **HERNANDEZ BELTRAN** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el **03 de agosto de 2017** – fecha de inicio del



periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el **02 de agosto de 2019**.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**-

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 15 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN** identificado con la C.C N. º 1.016.013.690 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN** identificado con la C.C N. º 1.016.013.690

TERCERO. - CERTIFICAR del señor **LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN** identificado con la C.C N. º 1.016.013.690 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN** identificado con la C.C N.º 1.016.013.690 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

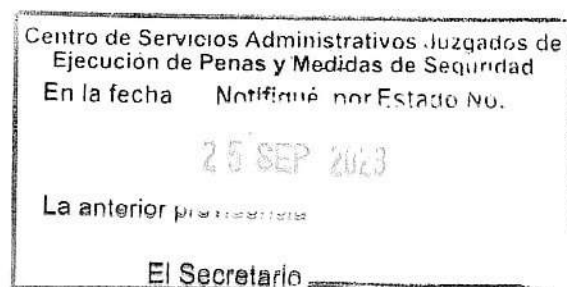
Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-018-2008-03537-00 NI 31933 A.I 31-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN
CALLE 12 NO. 98 A-61
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2639

NUMERO INTERNO 31933
REF PROCESO: No. 110016000018200803537
C.C. 1016013690

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL 31 DE AGOSTO de 2023 R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 15 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN identificado con la C.C N. º 1.016.013.690 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN identificado con la C.C N. º 1.016.013.690 TERCERO. - CERTIFICAR del señor LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN identificado con la C.C N. º 1.016.013.690 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor LUIS ERNESTO HERNANDEZ BELTRAN identificado con la C.C N.º 1.016.013.690 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 31933

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 5/09/2023 11:36 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde Outlook

Adjunto: Auto de notificación que me doy por notificado del auto de la nulidad



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 5 de septiembre de 2023, 10:39 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 31933

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 31933.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No. 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AL CALIDAD. Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de la Nación. Si usted no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo, como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le aplican, responde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje. Sin embargo, si usted tiene una autorización explícita. Antes de imprimir, consulte con el personal de la Rama Judicial de la Nación. No puede guardarlo como un archivo digital. ***** ESTE CORREO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ***** (cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y/o de la Rama Judicial de la Nación. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la que está dirigida. Si usted no es el destinatario de este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención o uso no autorizado de esta información, se encuentra estrictamente prohibido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-018-2008-03537-00 NI 31933
Condenado	:	JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN
Identificación	:	1.016.011.946
Delito	:	LESIONES PERSONALES
Ley	:	L. 906 DE 2004
Decisión	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 11 de diciembre de 2015 el Juzgado 15^º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá impuso al señor **JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN** la pena de 32 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, luego de hallarlo penalmente responsable del delito de **LESIONES PERSONALES**, concediéndole el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de **DOS (2) AÑOS**.

Dicha sentencia fue objeto de apelación, por lo cual el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal en decisión del 9 de marzo de 2016 confirmó en su integridad el fallo del a quo. El 31 de mayo de 2017 la H. Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación.

El sentenciado **MAHECHA BELTRAN** previo pago de caución prendaria suscribió diligencia de compromiso el 31 de julio de 2017, accediendo así al subrogado otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión de la revisión de los antecedentes de la Policía Nacional, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **DOS (2) AÑOS** por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **MAHECHA BELTRAN** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el **31 de julio de 2017** – fecha de inicio del periodo de prueba -



y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el 30 de julio de 2019.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**-

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 15 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN** identificado con la C.C N. º 1.016.011.946 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN** identificado con la C.C N. º 1.016.011.946

TERCERO. - CERTIFICAR del señor **JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN** identificado con la C.C N. º 1.016.011.946 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

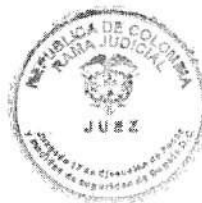
CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN** identificado con la C.C N.º 1.016.011.946 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

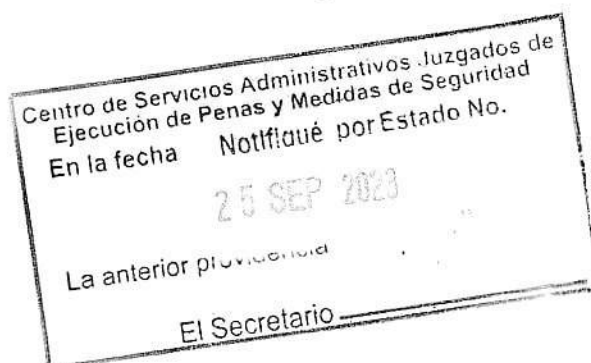
Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-018-2008-03537-00 W 31933 A.131 -08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



2/2





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN
CALLE 8 A BIS NO. 94-23 CASA 124
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2640

NUMERO INTERNO 31933
REF: PROCESO: No. 110016000018200803537
C.C: 1016011946

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2023. **R E S U E L V E PRIMERO.** - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 15 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN identificado con la C.C N. º 1.016.011.946 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO.** - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN identificado con la C.C N. º 1.016.011.946 **TERCERO.** - CERTIFICAR del señor JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN identificado con la C.C N. º 1.016.011.946 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. **CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. **QUINTO.** - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JAIME ALEXANDER MAHECHA BELTRAN identificado con la C.C N.º 1.016.011.946 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

qjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 5 de septiembre de 2023, 10:48 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 31933 JAIME MAHECHA

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 31933.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.: 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

Este correo electrónico contiene información de la Banca Judicial de Colombia. Si usted no es el destinatario, se le informa que el mensaje y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando copia para evitar tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, ni hacer uso de los datos personales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le aplique. El remitente no responde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus datos o contenidos, salvo que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo pregunte si es realmente necesario hacerlo para poder guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este correo electrónico (y cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación. La misma está protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal designado a ella. Si usted no es parte del personal autorizado por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, copia o divulgación de esta información o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-013-2015-14598-00 NI 32172
Condenado	:	HAMILTON RIOS PARRA
Identificación	:	1.012.401.849
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la sanción penal por prescripción respecto del sentenciado **HAMILTON RIOS PARRA**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 10 de agosto de 2016, el Juzgado 13º Penal Municipal Con Función De Conocimiento De Bogotá, condenó al señor **HAMILTON RIOS PARRA** la pena principal de 6 meses de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de ser hallado penalmente responsable en del delito de **TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO ATENUADO**, siendo favorecido con el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, fijando como periodo de prueba de **DOS (2) AÑOS**.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento por parte del señor RIOS PARRA de los requisitos para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es el préstamo de caución prendaria y la suscripción de diligencia de compromiso, así como tampoco se evidencia que se hubiera ordenado la ejecución de la sentencia o que el sentenciado haya estado privado de la libertad por las presentes diligencias.

Por lo anterior, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

*"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia** o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir De La Ejecutoria de la correspondiente sentencia."* (Negritas fuera de texto).

Al respecto del cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:



En todo caso el Tribunal Supremo ha advertido la falta de explicitud que se observa en el estatuto punitivo vigente, en materia de fijación de reglas referidas al momento en que empieza a correr el plazo prescriptivo de la pena:

*«No obstante que el actual Código Penal no fue explícito en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo, **basta una interpretación sistemática del mismo, para colegir que es a partir de la ejecutoria de la sentencia**, porque hasta que no se produzca ésta, según lo estipulado por el inciso 2° del artículo 86 ibidem, está corriendo el término de prescripción de la acción, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena»*

En el caso sub examine, se tiene que, desde el 10 de agosto de 2016, fecha en la que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria, se debe contar la prescripción de la sanción penal, el cual será por un término de cinco (5) años, toda vez que la pena impuesta por el Juzgado fallador es inferior a este término (6 meses) así pues, se tiene que la sanción penal prescribió **el 09 de agosto de 2021**. Toda vez que, durante el término señalado por la Ley, el señor **HAMILTON RIOS PARRA** no fue capturado y/o puesto a disposición de las presentes diligencias, así como tampoco se evidencia que el término de prescripción hubiera estado interrumpido, por encontrarse privado de la libertad por otra autoridad judicial.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-240/94, ha explicado el fenómeno extintivo así:

“En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta. De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba.”

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la prescripción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del señor **HAMILTON RIOS PARRA**.

Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA ofíciase a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria la decisión aquí tomada.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 13° Penal Municipal Con Función De Conocimiento De Bogotá en favor del señor **HAMILTON RIOS PARRA** con la C.C N.º 1.012.401.849 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.



SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de HAMILTON RIOS PARRA con la C.C N.º 1.012.401.849.

TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo

CUARTO. - CERTIFICAR el señor HAMILTON RIOS PARRA con la C.C N.º 1.012.401.849, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

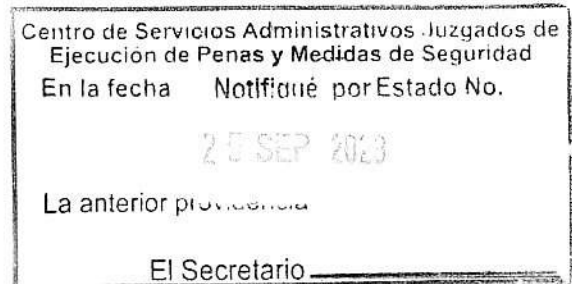
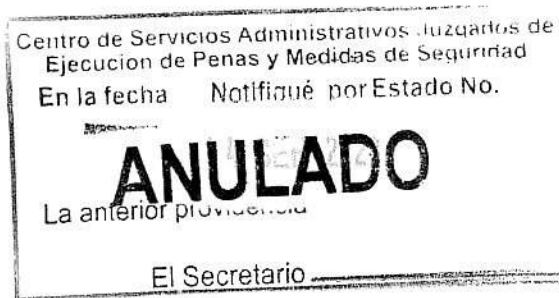
QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de el señor HAMILTON RIOS PARRA con la C.C N.º 1.012.401.849, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-013-2015-14598-00 N 32172 A.1 30-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
HAMILTON RIOS PARRA
CARRERA * ESTE NO. 6 C-82 SUR INT. 3 APTO 103
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2635

NUMERO INTERNO 32172
REF: PROCESO: No. 110016000013201514598
C.C. 1012401849

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 13° Penal Municipal Con Función De Conocimiento De Bogotá en favor del señor HAMILTON RIOS PARRA con la C.C N.º 1.012.401.849 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 32172

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Para Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

Teléfono: +57 (1) 587-8750 Ext. 14626

PBX: +57 (1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 22 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 4 de septiembre de 2023, 9:27 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 32172

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 32172.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escritorio

Secretaría No. 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

Se le informa que el auto para notificar el ministerio público NI 32172, emitido por el juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se encuentra en el sistema de gestión de procesos. Se le recomienda revisar el auto y, en caso de tener alguna observación, comunicarse con el área de gestión de procesos. Si no tiene observaciones, se le recomienda proceder con la notificación. Agradezco su atención y quedo atento a cualquier comentario. Cordial saludo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-015-2014-11302-00 NI 32319
Condenado	:	OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA
Identificación	:	79.815.843
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Ley	:	L. 906 DE 2004
Decisión	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 30 de septiembre de 2016 el Juzgado 30 Penal Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá impuso al señor **OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA** la pena de 48 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de hallarlo penalmente responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS CON DEFORMIDAD PERMANENTE**, concediéndole el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de **CUATRO (4) AÑOS**.

El sentenciado **MONROY TAUTIVA** el 21 de octubre de 2016 previo pago de caución prendaria suscribió diligencia de compromiso, accediendo así al subrogado otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión de la revisión de los antecedentes de la Policía Nacional, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio, de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **CUATRO (4) AÑOS** por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **MONROY TAUTIVA** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el **21 DE OCTUBRE DE 2016** – fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el **20 DE OCTUBRE DE 2020**



En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**-

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 30 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA** identificado con la C.C N. º 79.815.843 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA** identificado con la C.C N. º 79.815.843

TERCERO. - CERTIFICAR del señor **OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA** identificado con la C.C N. º 79.815.843 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA** identificado con la C.C N.º 79.815.843 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

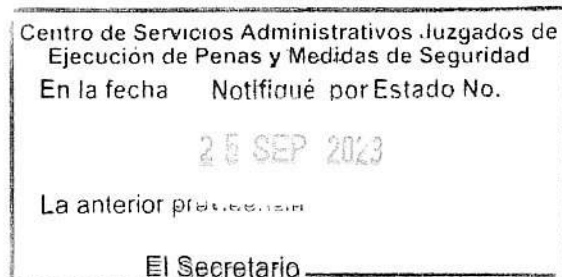
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-015-2014-11308-00 NI 32319 A.1 31-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

2/2





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA
CARRERA 100A NO. 62 C-44 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2634

NUMERO INTERNO 32319
REF: PROCESO: No. 110016000015201411302
C.C. 79815843

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRE (2023). R E S U E L V E PRIMERO. – EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 30 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA identificado con la C.C N. º 79.815.843 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA identificado con la C.C N. º 79.815.843 TERCERO. - CERTIFICAR del señor OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA identificado con la C.C N. º 79.815.843 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor OSCAR GIOVANNY MONROY TAUTIVA identificado con la C.C N.º 79.815.843 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPTB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-017-2016-00593-00 NI 32577
Condenado	:	JOAQUIN ANDRÉS SANDOVAL ANAYA
Identificación	:	1.026.576.568
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Decisión	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **JOAQUIN ANDRÉS SANDOVAL ANAYA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 21 de octubre de 2016 el Juzgado 15 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá impuso al señor **JOAQUIN ANDRÉS SANDOVAL ANAYA** la pena de 06 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de hallarlo penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO, concediéndole el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de **DOS (2) AÑOS**.

En atención a que el sentenciado no dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia para acceder al subrogado otorgado este Juzgado en decisión del 22 de junio de 2017 – previo trámite del artículo 477 del C. P.P – ordenó la ejecución de la sentencia

El sentenciado **SANDOVAL ANAYA** el 3 de enero de 2018, previo pago de caución prendaria suscribió diligencia de compromiso, restableciéndosele así el subrogado otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión de la revisión de los antecedentes de la Policía Nacional, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio, de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **DOS (2) AÑOS** por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **SANDOVAL ANAYA** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el **03 DE ENERO DE 2018** – fecha de inicio del periodo de prueba

LA JUDGE



- y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el 02 DE ENERO DE 2020.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **JOAQUIN ANDRÉS SANDOVAL ANAYA**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JOAQUIN ANDRÉS SANDOVAL ANAYA**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**-

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal el Juzgado 15 º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **JOAQUIN ANDRÉS SANDOVAL ANAYA** identificado con la C.C N. º 1.026.576.568 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **JOAQUIN ANDRÉS SANDOVAL ANAYA** identificado con la C.C N. º 1.026.576.568

TERCERO. - CERTIFICAR del señor **JOAQUIN ANDRÉS SANDOVAL ANAYA** identificado con la C.C N. º 1.026.576.568 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **JOAQUIN ANDRÉS SANDOVAL ANAYA** identificado con la C.C N.º 1.026.576.568 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

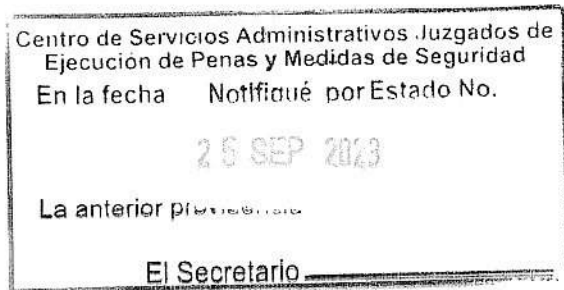
Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-017-2016-00593-00 NÚ 32577 A.I 31-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



2/2



Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 31/08/2023 NI 32577

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/09/2023 9:55 AM

Para:Sandovaljoaquin131@gmail.com <Sandovaljoaquin131@gmail.com>

1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 31/08/2023 NI 32577:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Sandovaljoaquin131@gmail.com (Sandovaljoaquin131@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 31/08/2023 NI 32577

Re: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 32577

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 4/09/2023 10:02 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: German Javier Alvarez Gomez

Asunto: Envío auto para notificar ministerio público NI 32577

Adjuntos: 1 archivo



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: lunes, 4 de septiembre de 2023, 9:57 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Asunto: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 32577

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 32577.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si usted no es el destinatario, no debe divulgar esta información. Si recibió este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimínelo. No se debe copiar, reproducir o distribuir esta información. La información contenida en este correo es confidencial y puede estar sujeta a sanciones legales. No se debe utilizar esta información para fines ajenos a los autorizados. Si usted es el destinatario, debe mantener esta información en confidencialidad y no divulgarla a terceros. Si usted no es el destinatario, debe eliminar esta información y no utilizarla. Si usted es el destinatario, debe mantener esta información en confidencialidad y no divulgarla a terceros. Si usted no es el destinatario, debe eliminar esta información y no utilizarla. Si usted es el destinatario, debe mantener esta información en confidencialidad y no divulgarla a terceros. Si usted no es el destinatario, debe eliminar esta información y no utilizarla.



675

Rad.	:	11001-60-00-714-2015-03909-00 NI 32729
Condenado	:	PAUL MAURICIO LEÓN AGUDELO
Identificación	:	1.023.007.230
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	EXTINCIÓN POR MUERTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **PAUL MAURICIO LEÓN AGUDELO**

II.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 22 de junio de 2016 el Juzgado 23° Penal Municipal con función de conocimiento, impuso al señor **PAUL MAURICIO LEÓN AGUDELO** la pena de 30 meses de prisión, luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, siendo favorecido con el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de la diligencia de compromiso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para efectos de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

"...Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley..."

(Resaltado fuera de texto).



Descendiendo al caso concreto, obra en el expediente el certificado No. 38979311720 por parte de la Registraduría Nacional de la Nación, en donde certifican la cancelación por muerte respecto al número de cédula de ciudadanía del señor **PAUL MAURICIO LEÓN AGUDELO**:

Código de verificación

38979311720



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.023.007.230
Fecha de Expedición:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2013
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	PAUL MAURICIO LEON AGUDELO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	6502
Fecha Resolución:	22/07/2016

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Así las cosas, conforme lo anterior, lo procedente para este despacho, es declarar la extinción de la pena impuesta por el Juzgado 23º Penal Municipal con Función de Conocimiento a favor del señor **PAUL MAURICIO LEÓN AGUDELO**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C., -**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **PAUL MAURICIO LEÓN AGUDELO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.007.230 con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia.

TERCERO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **PAUL MAURICIO LEÓN AGUDELO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.007.230 , para que no sea accesible al público,



manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

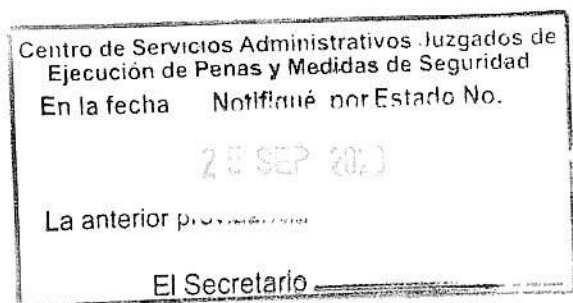
Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-714-2015-03969-60 NI 32729 A.I 31-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



Re: ENVÍO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 32729

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lim 4/09/2023 10:35 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para el auto que me doy por notificado del auto de la referencia

Atte,



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6. Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: lunes, 4 de septiembre de 2023, 10:07 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Asunto: ENVIO AUTO DEL 31/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 32729

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 32729.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaría No. 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

Este correo electrónico contiene información confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario, no debe divulgar esta información. Si recibió este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimínelo. Si no es el destinatario, no debe divulgar esta información. Si recibió este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimínelo. Si no es el destinatario, no debe divulgar esta información. Si recibió este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimínelo.